Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCONAS N° 00152-2022-PRODUCE/CONAS-2CT

LIMA, 25 de octubre de 2022

VISTOS:

(i) La Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00127-2022-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 19.08.2022.

(ii) El expediente PAS N° 00000468-2021.

I. ANTECEDENTES

1.1 Por medio de la Resolución Directoral N° 00601-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 15.03.2022, se sancionó al señor **KERMITT HENRY RÍOS DIAZ** identificado con **DNI N° 32762541,** en adelante el administrado**,** con una multa de 1.932 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT), al haber impedido u obstaculizado las labores de fiscalización, infracción tipificada en el inciso 1) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca[1] (en adelante, el RLGP); y con una multa de 1.932 UIT, al no haber presentado información u otros documentos cuya presentación se exigen en la forma, modo y oportunidad, de acuerdo a la normatividad sobre la materia, infracción tipificada en el inciso 2) del artículo 134° del RLGP.

1.2 A través del escrito con Registro N° 00017619-2022 de fecha 23.03.2022, el administrado presentó recurso de apelación contra la Resolución Directoral referida precedentemente.

1.3 Mediante la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00127-2022-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 19.08.2022, se declaró la **Nulidad Parcial de Oficio** de la Resolución Directoral N° 00601-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 15.03.2022, en el extremo referido a la sanción de multa impuesta al administrado por la comisión de la infracción prevista en el inciso 2) del artículo 134° del RLGP, ello en virtud, del análisis efectuado en el numeral 4.3 de la parte considerativa del citado acto administrativo. En ese sentido, a través de la citada Resolución se dispuso **Dejar sin Efecto** la referida sanción de multa y **Declarar Subsistente** lo resuelto en los demás extremos de la resolución recurrida; asimismo, se **Declaró Infundado** el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral N° 00601-2022-PRODUCE/DS-PA respecto de la infracción tipificada en el inciso 1) del artículo 134° del RLGP.

[1] Aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

2.1 Determinar si corresponde rectificar el error material contenido en la Resolución del Consejo de Apelación de Sanciones N° 00127-2022-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 19.08.2022.

III. ANÁLISIS

3.1 Normas Generales

3.1.1 El numeral 1.2 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la LPAG), establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

3.1.2 El numeral 212.1 del artículo 212º del TUO de la LPAG, dispone que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo esencial de su contenido ni el sentido de su decisión.

3.1.3 El numeral 212.2 del artículo 212º del TUO de la LPAG, establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto procesal.

3.2 Rectificación de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00127-2022-PRODUCE/CONAS-2CT emitida el 19.08.2022

3.2.1 De la revisión de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00127-2022-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 19.08.2022, se aprecia en la parte de **VISTOS**, que se consignó el siguiente texto por error:

> *"(…) KERMITT HENRY RIOS DIAZ con **DNI N° 10327625417**(…)".* (El resaltado es nuestro).

3.2.2 Por lo que, habiéndose advertido el referido error material en la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00127-2022-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 19.08.2022 y considerando lo dispuesto en el numeral 3.1 de la presente Resolución, este Consejo considera que corresponde rectificar el mismo de la siguiente manera:

Donde dice:

> *"(…) KERMITT HENRY RIOS DIAZ con **DNI N° 10327625417** (…)".* (El resaltado es nuestro).

Debe decir:

> *"(…) KERMITT HENRY RIOS DIAZ con **DNI N° 32762541** (…)".*

3.2.3 Cabe precisar que la referida rectificación no constituye una alteración del contenido, ni modifica el sentido de la decisión adoptada en la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00127-2022-PRODUCE/CONAS-2CT.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en la el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y sus modificatorias, así como en el literal e) del artículo 10º del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 378-2021-PRODUCE; el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 517-2017-PRODUCE, y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión N° 033-2022-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 19.10.2022, de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones, el mismo que fue publicado en el portal web del Ministerio de la Producción el mismo día;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECTIFICAR el error material contenido en la parte de **VISTOS** de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00127-2022-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 19.08.2022; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, de la siguiente manera:

Donde dice:

"(…) KERMITT HENRY RIOS DIAZ con ***DNI N° 10327625417*** *(…)".* (El resaltado es nuestro).

Debe decir:

"(…) KERMITT HENRY RIOS DIAZ con ***DNI N° 32762541*** *(…)".*

Artículo 2°. - DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones – PA para los fines correspondientes, previa notificación al señor **KERMITT HENRY RIOS DIAZ** conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese

Firmado digitalmente por ALVA BURGA Luis Antonio FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/10/25 16:05:57-0500

LUIS ANTONIO ALVA BURGA
Presidente
Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

Visado por HERRERA PASTOR Mirian FAU 20504794637 hard
Fecha: 2022/10/25 15:52:27-0500